



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00297 00

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DANIELA GRANDA RESTREPO en representación del menor J.P.S.G. frente al YERMAN ESTEBAN SOTO ALVAREZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Informará al Despacho el lugar de residencia del menor J.P.S.G., para efectos de la competencia.
- Hará un relato claro y concreto de la causal invocada en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, indicando claramente desde cuando se viene presentando el abandono pregonado en demanda por parte del señor YERMAN ESTEBAN SOTO ALVAREZ y al cual ha sido sometido el menor J.P.S.G.
- Se relacionarán los parientes del aludido menor tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso

contemplado en el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.

- Indicará el canal digital y teléfono donde se puede localizar a la demandante en este proceso.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ